



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-073/2021 Y ACUMULADO TEEM-JDC-172/2021, RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DOS EN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, REGISTRADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Coalición:	Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Michoacán”;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

Lineamientos para el registro de candidaturas:

Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;

Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas:

Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGTBTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;

Reglamento Elecciones:

de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

TEEM

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la presentación, revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

CUARTO. Aprobación Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-60/2020.

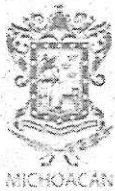
QUINTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

SEXTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

SÉPTIMO. Resolución sobre convenios de coalición. A través de los acuerdos IEM-CG-05/2021, IEM-CG-76/2021 e IEM-CG-105/2021, aprobados el doce de enero, nueve y veintiséis de marzo respectivamente, el Consejo General determinó procedente el registro y posteriores modificaciones del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Michoacán” celebrado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y MORENA para postular candidaturas a integrar diversos ayuntamientos en el actual Proceso Electoral.

OCTAVO. Aprobación y modificación de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas.

El veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, en el sentido de modificar algunos artículos de Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven, modificando los requisitos contenidos en los Lineamientos, así como inaplicando del artículo 189, del Código Electoral, los siguientes incisos:

“g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;

h) Declaración de intereses. Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;}

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y”

(...)



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

Ahora bien, el Tribunal Electoral estimó que los documentos idóneos para acreditar la situación fiscal serán en donde se encuentre la clave de RFC, a través de la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal.

En ese sentido, este Instituto dio cumplimiento a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dos de abril.

NOVENO. Aprobación de Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-028/2021.

DÉCIMO. Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el diecinueve de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO PRIMERO. Dictamen consolidado y Resolución sobre Gastos de Precampaña del INE. En Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinticinco de marzo, se aprobó el dictamen consolidado INE/CG297/2021, así como la resolución INE/CG/298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral, la cual fue notificada el día veintinueve marzo, a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), MICH/2021/1251/00272.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de Candidaturas a Ayuntamientos. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-150/2021, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva presentó el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, para el Proceso Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-073/2021 Y TEEM-JDC-172/2021 Acumulados. El veintitrés de abril, el ciudadano Iván Abdiel Rizo Téllez, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo IEM-CG-150/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de manera específica por la aprobación de su registro a la regiduría número seis, en la planilla postulada para el Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, aduciendo que conforme a la acción afirmativa LGBTTTIQ+, le debía corresponder la fórmula uno o dos de la regiduría.

El seis de mayo, concluida la sustanciación del juicio ciudadano de mérito, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en la que se ordena al Consejo General la asignación de Iván Abdiel Rizo Téllez a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula dos de la lista de candidaturas registrada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán” así como el corrimiento de lugares en atención a la misma desde la regiduría dos a la seis, fallo que fue notificado a este Instituto el día ocho de mayo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Marco jurídico de los requisitos para acceder a los cargos de elección popular.

I. Ley General

El artículo 100, numeral 4, dispone que concluido el encargo de las y los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

En tanto que, la Ley de Partidos, regula las disposiciones de las coaliciones locales, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso f), así como 85, 87, y del 88 al numeral 92.

III. Constitución Local

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

IV. Código Electoral

Los artículos 13, 189 y 191, del Código regulan los requisitos que se requieren para acceder a los diversos cargos de elección popular, así como lo referente a los requisitos de las solicitudes de registro y sustituciones de los mismos, por diferentes causas, entre ellas, renuncia.

V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

Ahora bien, el artículo 29 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece que, en las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes, lo que implica que en caso de que realicen una sustitución de candidatura, deberá ser por una persona del mismo género, con excepción de las candidaturas de género masculino que podrán ser sustituida por género femenino.

Señalándose, además que, cuando se reciba una propuesta de sustitución que no cumpla con esa disposición, el Instituto notificará de inmediato a la representación del partido político o candidatura independiente, para en el plazo de veinticuatro horas la modifique, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no realizada dicha sustitución.

VII. Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas

En su artículo 9, establece que para efectos de la postulación en ayuntamientos los sujetos obligados, deberán postular por cada bloque de competitividad o conforme al listado nominal, por lo menos una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura, o bien, una fórmula en algunas de las dos primeras regidurías de personas que se auto adscriban como LGBTTTIQ+.

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas

Señalan en su artículo 25, los documentos que deben presentarse junto con las solicitudes de registro de candidatura para lograr la acreditación de los requisitos de elegibilidad.



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

CUARTO. Sentencia TEEM-JDC-073/2021 Y TEEM-JDC-172/2021 Y ACUMULADOS. El Tribunal Electoral en la sentencia que nos ocupa, aprobada el seis de mayo, consideró revocar el registro como regidor propietario de la fórmula seis por el principio de mayoría relativa en la Planilla del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, aprobada por el Consejo General del Instituto, en el Acuerdo IEM-CG-150/2021, en atención a que no fue implementada la acción afirmativa que le aplica debido a su pertenencia a la Comunidad LGBTTTIQ+, como se muestra a continuación:

(...)

Caso Concreto.

...

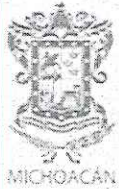
*En consecuencia, al haber sido solicitada la acción afirmativa por Iván Abdiel Rizo Téllez, y al haberse acreditado su **auto adscripción a la comunidad LGBTTTIQ+** de manera legítima en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, lo procedente conforme a derecho, y al no haber registro o constancia de otra acción afirmativa igual dentro de la planilla de ayuntamiento registrada por el partido MORENA para el municipio de La Piedad, Michoacán.*

En atención a lo anterior, corresponde conforme a derecho el que el actor del presente juicio, que fue registrado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", integrada por los institutos políticos MORENA y PT, para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en la planilla postulada para el municipio de La Piedad, Michoacán, como -Regidor 06 por mayoría relativa- sea cambiado de lugar, y en atención a la acción afirmativa LGBTTTIQ+ que hizo valer.

Es decir, Iván Abdiel Rizo Téllez debe ser registrado como candidato en la fórmula 02 de regidor por el principio de mayoría relativa, en la planilla postulada para el municipio de La Piedad, Michoacán por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", integrada por los institutos políticos MORENA y PT, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

...

DÉCIMO. Efectos de la sentencia. En razón de lo expuesto en el considerando anterior, este órgano jurisdiccional considera que la consecuencia de dicha circunstancia es revocar el citado registro aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria urgente virtual de dieciocho de abril del actual, en atención a la



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

solicitud de acreditación de la **auto adscripción a la comunicad LGBT+ de Iván Abdiel Rizo Téllez.**

Consecuencia de lo anterior, se **modifica** el registro de Iván Abdiel Rizo Téllez a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula 06 de la lista de candidatos registrada por coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", para que sea registrados (sic) en la fórmula 02 del mismo principio; y se ordena comunica (sic) al partido político MORENA, el corrimiento de lugares que se efectuó por parte de este Tribunal en la planilla que registró para el ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

Lo que da como resultado el corrimiento de lugares desde la fórmula 02 a la 06 por el principio de mayoría relativa, en atención a la multitudada acción afirmativa procedente a favor de Iván Abdiel Rizo Téllez, postuladas para el municipio de La piedad, Michoacán, por coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", la cual queda de la manera siguiente:

REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA				
No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
2	Propietario	Iván Abdiel	Rizo	Téllez
2	Suplente	Leonardo	Pedroza	Serrato
3	Propietario	Erika Karina	Tula	Segal
3	Suplente	Ma. Concepción	Tafoya	García
4	Propietario	Alexis Adrián	Viruel	Puga
4	Suplente	Juan Manuel	Martínez	Ventura
5	Propietario	Perla Krystel	Moncada	Ayala
5	Suplente	Susana Edith	Martínez	Méndez
6	Propietario	Roberto Carlos	Ibarra	Pimentel
6	Suplente	Gustavo	Castro	Moreno

Ello en atención, a la copia certificada de la integración de Planilla de Candidaturas de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria urgente virtual de dieciocho de abril, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; documental pública que adquieren (sic) el carácter de públicas, en atención a lo preceptuado en el párrafo quinto del numeral 259 del Código Electoral, así como el numeral 22 de la Ley de Justicia Electoral.

Debido a que a la fecha de emisión de la presente sentencia⁵, ya fueron impresas las boletas;⁶ por lo que ve a la planilla registrada por coalición "Juntos Haremos Historia en

⁵ 6 de mayo del 2021.

⁶ 192 del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

Michoacán”, para el Municipio de La Piedad, Michoacán; **se ordena** al Instituto Electoral de Michoacán, emita un acuerdo de Consejo General en el cual se establezca el corrimiento de lugares en dicha planilla en atención a la acción afirmativa **LGBTTTIQ+** a favor de Iván Abdiel Rizo Téllez; a efecto de que la planilla ganadora en dicho Municipio el día de la jornada electoral, contemple el derecho prioritario del actor en atención al principio de mayoría relativa.

La no reimpresión de boletas, adquiere fundamento legal en el artículo 193 del Código Electoral, que reza:

“Dentro de los treinta y cinco días anteriores a la jornada electoral, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas. En todo caso los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al momento de la elección.”

Esto no debe entenderse como un acto arbitrario aislado, sino que deben tomarse en cuenta el cúmulo de actividades inherentes y concatenadas que se deben instrumentar con puntualidad, orden y certeza, en la etapa de preparación de la elección para la celebración de los comicios en el día estipulado para ello; lo que además responde a la necesidad de evitar un dispendio injustificado de recursos públicos, y a su vez garantizar certeza en la preparación de la documentación electoral que se utiliza el día de la jornada electiva.

Lo anterior en virtud de que la disposición en comento tutela el principio de certeza para que las boletas sean entregadas oportunamente a los órganos electorales que tienen la encomienda de tenerlas disponibles para el ejercicio del sufragio y, además, instrumentar la garantía del derecho a ser votado.

Por lo anteriormente expuesto, esta (sic) Tribunal Electoral:

VI. RESUELVE

PRIMERO. Se declara procedente el salto de instancia en el juicio ciudadano TEEM-JDC-073/2021.

SEGUNDO. Se acumula el juicio ciudadano TEEM-JDC-172/2021, al diverso TEEM-JDC-073/2021, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente cuya acumulación se decreta.

TERCERO. Es fundada la omisión de implementar acción afirmativa-LGBTTTIQ+- a favor de Iván Abdiel Rizo Téllez, por el Partido Político MORENA.



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

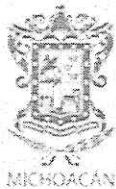
CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la asignación de Iván Abdiel Rizo Téllez a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula 02 de la lista de candidatos registrada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán"; así como el corrimiento de lugares en atención a la misma desde la regiduría 02 a la 06, conforme a lo señalado en los efectos de la presente sentencia.

(...)

QUINTO. Conclusión. Toda vez que los efectos a los que se contrae la sentencia de referencia implican la revocación de la determinación adoptada por este Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-150/2021, en lo que se refiere a la Planilla del Ayuntamiento de la Piedad, Michoacán, y en consecuencia declarando procedente la asignación de Iván Abdiel Rizo Téllez a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula dos; así como el corrimiento de lugares en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-23/2021 y TEEM-JDC-172/2021 Acumulados, desde la regiduría dos a la seis.

Por lo que, con base en lo establecido en los considerandos que anteceden, y dado que los requisitos de elegibilidad del ciudadano IVÁN ABDIEL RIZO TÉLLEZ, se encuentran colmados con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, es procedente su registro como candidato a regidor por el principio de mayoría relativa en la fórmula dos en la planilla del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-073/2021 Y ACUMULADO TEEM-JDC-172/2021, RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DOS EN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, REGISTRADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

PRIMERO. El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-073/2021 Y TEEM-JDC-172/2021 ACUMULADOS, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, conforme a los efectos y resolutive en ella precisados.

SEGUNDO. Se aprueba la asignación de Iván Abdiel Rizo Téllez a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula dos en la Planilla del Ayuntamiento de La Piedad, quedando la planilla de la siguiente manera:

REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA				
No.	Carácter	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
2	Propietario	Iván Abdiel	Rizo	Téllez
2	Suplente	Leonardo	Pedroza	Serrato
3	Propietario	Erika Karina	Tula	Segal
3	Suplente	Ma. Concepción	Tafoya	García
4	Propietario	Alexis Adrián	Viruel	Puga
4	Suplente	Juan Manuel	Martínez	Ventura
5	Propietario	Perla Krystel	Moncada	Ayala
5	Suplente	Susana Edith	Martínez	Méndez
6	Propietario	Roberto Carlos	Ibarra	Pimentel
6	Suplente	Gustavo	Castro	Moreno

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la modificación a la planilla del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **CUARTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese al ciudadano Iván Abdiel Rizo Téllez.

OCTAVO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", así como los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. IEM-CG-215/2021

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de once de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN